

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Dagoiz y Velardo, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Bangkok (Siam), Nagasaki y Yokohama (Japon) é islas Sandwich (Océano Pacífico), y de la fiebre amarilla en las Costas Orientales de Méjico y Guatemala, conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 3.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto ó bien disponer los buques procedentes de los referidos puertos, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen á los nuestros con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los puntos que quedan expresados, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que en Singapooe (Indo China Gran Bretaña) y en Sanghay (China), la salud pública es satisfactoria, cuyos puntos fueran declarados sucios, según Reales ordenes de 10 de Julio y 24 de Agosto del corriente año;

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas poblaciones.

Por tanto, los buques que hayan salido de los puertos de Singapooe y de la provincia de Kiang Su, después del día 30 del pasado Setiembre, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de aquéllos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no le hubiese, por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondía la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que salgan de dichos puertos después del 9 del co-

riente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1895.

Cos Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Subsecretaría

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber cesado la presentación de casos coloriformes en San Pablo (Brasil), cuyo punto fué declarado sospechoso por orden de este Centro de 28 de Noviembre de 1894, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha acordado disponer se admitan á libre plática los buques procedentes de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondía la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular núm. 86.

##### DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienden entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompon los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremedera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas así en esta provincia como en todas las demás en que

estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno ó su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los Delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente le reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio; es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S. de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización ó impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1895.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real

orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 1.º de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 88.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el día 31 de Octubre último el joven Tomás Fernandez Sanchez, hijo de D. Aniceto Fernandez natural del barrio de Las Henestrosas Ayuntamiento de Valdeolea, en esta provincia, de edad de 17 años, estatura baja, color bueno, pelo castaño, viste ropa ordinaria de paño casero y boina, calza zapatos herrados en los tacones y con medias suelas claveteadas, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de mi autoridad.

Santander 5 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. señor Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegacion de mi cargo con fecha 26 del actual, haber sido nombrados Inspectores Regionales de la renta del Timbre del Estado para las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria á los individuos que á continuación se expresan

Don Felix Gonzalez Revilla.

Isidro Iniguez Carrera.

Adolfo Carrasco Somarriba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 29 de Octubre de 1895.—Ramon de Orellana.

El Excmo. señor Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, participa á esta Delegacion de mi cargo con fecha 24 del corriente haber sido nombrados Inspectores de la renta del Timbre del Estado de esta provincia los individuos que á continuación se expresan.

Don Osvaldo Mendez Garcia.

Daniel Sanchez Bustamante.

José Torcida Torres.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 29 de Octubre de 1895.—Ramon de Orellana.

El Excmo. señor Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, participa á esta Delegacion de mi cargo con fecha 24 del corriente, haber declarado cesantes á los Inspec-

tores de la renta del Timbre del Estado de esta provincia á los individuos que se expresan á continuación.

Don José Gutierrez Santeron.

Manuel Gonzalez.

Cecilio Somavilla.

Antonio del Barrio.

Gumersindo Fernandez.

Ramon Cacho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 29 de Octubre de 1895.—Ramon de Orellana.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto del déficit de consumos del corriente ejercicio, para que aurante dicho plazo puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones de agravios que juzguen oportunas.

Santiurde de Toranzo á 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

El reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias dentro de cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones de agravios que juzguen oportunas.

Santiurde de Toranzo á 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

##### Ayuntamiento de Laredo

Se halla vacante, la plaza de oficial de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas y 50 céntimos que se pagarán por meses vencidos, y con la gratificación anual de 80 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza habrán de presentar su solicitud en esta Alcaldía, con los demás documentos que estimen procedentes para acreditar sus méritos, durante los 15 primeros dias después de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; y la provisión de esta plaza la hará el Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, transcurrido que sea el plazo de los expresados quince dias.

Alcaldía de Laredo á 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.

#### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza Serafina Perez Aja, de 18 años de edad, soltera, jornalero, hijo de Antonio y de Venancia, natural del barrio de la Seta correspondiente al Ayuntamiento de Ruesga en este partido judicial y cuyo actual

paradero se ignora, á fin de que, en el término de diez dias contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otro pende ante este Juzgado sobre hurto de dinamita, emplazarle para ante la superioridad y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defendan y representen en la causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propis tiempo exhorto y encargo á todas las autoridades de la Nación que se sirvan dar las órdenes oportunas para que por los agentes á sus órdenes se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Serafin Perez Aja, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—P. M. de S. S. Alfredo Fernandez Pernia.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Olegario Bustindui Ruiz, domiciliado en Portugalete, de donde se ausentó para Asturias, sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por amenazas á don Arsenio Quintana Fontagud, vecino de Colindres, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

#### Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia y de instrucción de este distrito de la Latina, en los autos que en el mismo Juzgado se siguen con motivo del fallecimiento intestado de don Marcelo Martinez, natural de Laredo, provincia de Santander, viudo, de sesenta y ocho años de edad, que falleció en esta capital el dia diez y nueve de Setiembre del año mil ochocientos noventa y tres, se cita por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique el presente comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, expido el presente que firmo en Madrid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—V. B. J. Carlos y Mir.—El Escribano, Juan Garcia.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estacas.	Especie.	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plano para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	
Campó de Yuso	Servillejas	Servillejas	30	Haya	30	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia y arranque de tocones secos	Crespo: N. y O. Aguayo, E. Lanchares y S. sierra Caña	2 Hogares	Hogares	Gratuita	»	18	14	44
Idem	Dehesa y Matarrasa	Servillejas	25	Roble	25	Idem	Canales: N., O. y S. sierras y E. El pueblo	2 Idem	Idem	Idem	»	48	38	63
Idem	Collado y Dehesa	Villasuso y La Costana	80	Haya	80	Idem	Collado: N. y O. Aguayo, E. y S. sierras	3 Idem	Idem	Idem	»	60	48	128
Idem	Enmedio	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62	49	49
Idem	Aldueso	Aldueso	20	Roble	20	Poda y limpias de árboles jóvenes sin permitirse el descabezamiento	Corona: N., E. y S. sierras y O. monte de Caneda	2 Hogares	Hogares	Gratuita	»	30	24	44
Idem	Cuesta ó Lodar	Aradillos y Fresno	60	Arbustos	60	Matarrasa	Trasluave: N., E., S. y O. sierras	3 Idem	Idem	Idem	»	22	18	78
Idem	Dehesa y los Sotos	Cañeda	100	Haya y arbustos	100	Idem y muertas de haya	Hornos: N. carretera, E. y S. sierra y O. callejon de Hornos	3 Idem	Idem	Idem	»	30	10	116
Idem	Matanzas	Celada y Fombellida	230	Idem idem	230	Idem idem	Descadadas: N. carretera, E. y O. sierras y S. monte de Carabeos	3 Idem	Idem	»	»	195	156	396
Idem	Campulario y Santa Marina	Celada Marlanes	100	Roble	200	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Matia: N. y E. sierra, S. carretera del centro y O. fincas particulares	3 Idem	Idem	»	»	275	220	420
Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	100	Roble, haya y arbustos	100	Muertas de haya, matarrasa de arbustos y corta de 2 troncos secos innadmirables	Bardal y Montecio: N. sierra, E. término de Villascusa, S. fincas y O. sierra	3 Idem	Idem	Idem	»	75	60	160
Idem	Bustio y Lodar	Fontecha	40	Arbustos	40	Matarrasa	Bustio y Llano: N. término de Campo, E., S. y O. sierras	2 Idem	Idem	Idem	»	27	22	62
Idem	Dehesa Riaño y Robledo	Fresno	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	60	48	48
Idem	La Matorra	Matamorosa	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	60	48	48
Idem	Otjeda	Horna	60	Roble, haya y arbustos	60	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Peña Horna: N. río Ebro, E. monte de Valderredible, S. sierra y O. monte de Revelillo	3 Hogares	Idem	Idem	»	22	18	78
Idem	Matorral de Higedo y vivero	Bolonio, Matamorosa, Requero y Revelillo	200	Idem idem idem	200	Idem idem idem	Acobales: N. río Ebro, E. monte de Horna, S. y O. sierras	3 Idem	Idem	Idem	»	15	13	212

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo que pertenece.	Número de esteros	Especie.	Tasa. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites	Plaza para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extension Pesetas.	Tasacion Pesetas.	
Enmedio	Nuestra Señora Retortillo		20	Roble y haya	20	Corta por el pie de 10 troncos de roble secos y haya inmadurables	Dehesa: N., E. y O. sierras y S. Canalejos	2 Hogares	Gratuita			15	12	32
idem	Bardal	Villaescusa	100	Haya	100	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Idem	3 Idem	Idem			120	96	196
Hermanidad de Campó de Suso	Hayuco y Llano Abiada		100	Haya y arbustos	100	Muertas y rodadas de haya y matarrasa de arbustos	Llanos: N. rio, E. carretera, S. y O. sierra	3 Hogares	Gratuita			187	150	250
idem	Dehesa y Otero Celada		30	R. y arbustos	30	Muertas y rodadas de roble y matarrasa de arbustos	Sobrevenero: N. y O. fincas, E. sierra y S. La Canal	2 Idem	Idem			96	77	107
idem	La Guariza	Fontibre	100	Idem idem	100	Idem idem idem	Todo el monte	3 Idem	Idem			47	38	108
idem	La Cnosta	Izara	50	Idem idem	50	Idem idem idem	Idem	3 Idem	Idem			36	39	69
idem	El Cagigal	La Miña	50	Idem idem	50	Idem idem idem	Idem	3 Idem	Idem			22	18	68
idem	Cuesta y Dehesa	Hormas	50	Haya idem	50	Idem idem idem	Idem	3 Idem	Idem			93	74	124
idem	Dehesa y Ojeda	Proaño	50	Arbustos	50	Matarrasa	Idem	3 Idem	Idem			18	14	64
idem	El Rebolillar	Salces	50	Idem	50	Idem	Idem	3 Idem	Idem			52	42	94
idem	Hoces y Rebolillar	Soto	200	Haya y arbustos	200	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia y matarrasa de arbustos	Villacantid: N. La Cotera, E. rio, S. Las Hoces y O. El Collado	3 Idem	Idem			52	42	242
idem	Costana	Suano	40	Idem idem	40	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	2 Idem	Idem			188	150	190
idem	Cagigal y Melcedo	Villacantid	50	Idem idem	50	Idem	Bardal: N., S. y O. sierra y E. carretera	3 Idem	Idem			37	30	80
idem	Avellanada, Hijar y Ledar	AlAyuntamiento	1200	Idem idem	1200	Idem	Todo el monte	3 Idem	Idem			1449	1159	2359
idem	Dehesa	Barrio	40	Idem idem	40	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Idem	3 Hogares	Idem			5	4	4
idem	Idem y Cabero	Entrambasaguas	100	Haya y arbustos	100	Idem	Todo el monte	3 Hogares	Idem			52	42	142
idem	Cortado	Hoz	40	Idem idem	40	Idem	Idem	2 Idem	Idem			12	10	50
Tamaredoy	Dehesa	Mazandero	40	Idem idem	40	Idem	Idem	2 Idem	Idem			12	10	50
idem	Sobardal	Naveda	50	Idem R. idem	50	Idem	Idem	3 Idem	Idem			15	12	62
idem	La Dehesa	Villar	50	Haya y arbustos	50	Idem	Idem	3 Idem	Idem			30	24	74
Pesquera	Hoz Llanos y Vallejas	Pesquera	100	Haya y arbustos	100	Entresaca de piés menores de los mal configurados de 30 centímetros de circunferencia y matarrasa de arbustos	Irbienza: N. rio Aguaya, E. término de id. S. sierra y O. Las Bárceñas	3 Hogares	Gratuita			300	288	388
idem	Idem	Idem	2	Varas avellano	50	Entresaca de 30 centímetros de circunferencia	Canal de Castro: N. monte de Plana, E. vía férrea, S. y O. sierras	1 Subasta			17 de Octubre a las once	45	30	50
Las Rozas	Dehesa	Aguilera	100	Idem	100	Idem	Idem	1 Subasta	Gratuita			45	30	26